

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2017 00139	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	ROSA HELENA SEGURA HENAO	Auto ordena practicar liquidación ORDENAR REHACER LIQUIDACIÓN POR NO TENER EN CUENTA VALOR SUBROGADO	15/02/2022		
41001 4003004 2017 00546	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	STEHEN WALTER PORTILLA ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2017 00596	Ordinario	JOSE EVER LLANO ANDRADE	JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2018 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO AROCA PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2018 00537	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2018 00567	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO TRUJILLO MORALES	Auto agrega despacho comisorio Una vez en firme el presente auto, vuelve al despacho para resolver la solicitud de tramite al avaluo.	15/02/2022		
41001 4003004 2018 00614	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	WORK LINE SAS	Auto resuelve Solicitud Se niega la entrega de títulos. Una vez en firme dar traslado de la liquidación del credito a la parte actora.	15/02/2022		
41001 4003004 2018 00860	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HILDA TRONCOSO PERDOMO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Se fija como fecha para el remate en publica subasta para el 21 de abril de 2022 a las 02:30pm.	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00283	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE FREDY SERRATO	LUZ DARY VERGEL RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación COSTAQS Y CREDITO	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00416	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FLOR MARIA CUBILLOS SERRATO	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00606	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON HAROLD FERREIRA CORTES	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00669	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR FELIX TOVAR CHAVARRO	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00689	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes Se fija fecha para el remate en publica subasta, para el 21 de abril de 2022 a las 3:30pm.	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	WILFER RICARDO BERNATE ANGARITA	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2019 00777	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	INDIRA JULIETH DUSSAN	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00797	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	EDGAR AVILA	Auto aprueba liquidación de costas	15/02/2022		
41001 4003004 2020 00044	Ejecutivo Singular	HERNAN DUSSAN GARCIA	WILMAR ELI CHARRY RUIZ	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	15/02/2022		
41001 4003004 2020 00054	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S REFINANCIERA	ANDRES FELIPE QUINTERO CARDONA	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00136	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CASAS VALDERRAMA	Otras terminaciones por Auto Ordena terminación de la diligencia. Ordena el levantamiento de la orden de aprehension. Ordena la entrega del vehiculo. Ordena el archivo.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00396	Sucesion	NELSON ARLEY SALGADO VASQUEZ	CECILIA VASQUEZ DE SALGADO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENAN NOTIFICAR, ORDENA EMPLAZAR, REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE HERDEROS CONOCIDOS Y RECONOCE PERSONERIA	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00473	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	STEVEN SUAREZ ROA	Auto resuelve retiro demanda Se autoriza le retiro de la demanda.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00500	Ejecutivo	CLAUDIA BIBIANA SALGADO PEÑA	ANGELA TRUJILLO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO SALARIO DEL DDA.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00565	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	HERNAN PERDOMO ESPAÑA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se acepta la reforma a la demanda. Se libra mandamiento de pago. Decreta embargo.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00583	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MARIA MORENO RUIZ	Niega Aprehension Se rechaza la solicitud de aprehension y entrega de garantia mobiliaria, debido a que la parte actora no subsano la solicitud, de acuerdo al requerimiento de fecha 07 de diciembre de 2021.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00607	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NEVER DE JESUS DE ALBA CUADRADO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00698	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ZULUAGA PELAEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO DE LA MORA. CONTINUA LA OBLIGACION DE UN PAGARE. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. ORDENA EL ARCHIVO. NO CONDENA EN COSTAS.	15/02/2022		
41001 4003004 2021 00737	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ARNOLDO URREA URREA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO, DECRETA EMBARGO Y RECONOCE PERSONERIA A LEYDY ANDREA SARMIENTO CASAS	15/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2022 00006	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDUARDO GARCIA SANCHEZ	Niega Aprehension. Se rechaza la solicitud de aprehension, debido a que la parte actora no subsanó la dda conforme al requerimiento de fecha 20 de enero de 2022. Se ordena el archivo.	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	PISCICOLA CANADA E.U.	CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO	Auto resuelve retiro demanda Se autoriza el retiro de la demanda.	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00032	Tutelas	LINDE CELANY DIAZ PERDOMO	COLFONDOS	Auto Admite Impugnación se concedió impugnación	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00070	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	ROBERTO BARRIOS	Auto rechaza demanda Se rechaza por falta de competencia. Se dispone la remision al juzgado de pequeñas causas y competencias multiples -Reparto-	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00071	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MOSQUERA	MARIA DEL PILAR AGUDELO PINZON	Auto rechaza demanda Se rechaza por falta de competencia. Se dispone remitir al juzgado de pequeñas causas y competencias multiples - Reparto-	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00073	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN DIEGO CHICUE CALDERON	Auto rechaza demanda Se rechaza por falta de competencia. Se dispone remitir al juzgado de pequeñas causas y competencias multiples - Reparto-	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00074	Abreviado	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	CARLOS JULIO FLOREZ HERNANDEZ	Auto rechaza demanda Se rechaza por falta de cOmpetencia. Se dispone la remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Multiples - REPARTO-	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00075	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CARMEN AMANDA TOVAR	Auto rechaza demanda Rechaza la demanda por falta de competencia. Dispone la remision de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva - Reparto-	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00084	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A.	CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de bienes Ordena la aprehensión y entrega del bien (vehículo). Reconoce personería a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.	15/02/2022		
41001 4003004 2022 00088	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	HANEILLIE STELLA MONTOYA BAHAMON	Auto rechaza demanda Se rechaza la demanda por falta de competencia. Se remite al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Multiples -REPARTO-	15/02/2022		
41001 4022004 2015 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	15/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO GARCIA SANCHEZ
RADICACIÓN	2022-00006

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del veinte (20) de enero del año 2022, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A.

2º.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



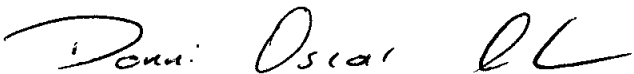
República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PISCICOLA CANADA E.U.
DEMANDADO	CARLOS GERMAN ROJAS CAMACHO
RADICACIÓN	2022-00013

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda. En consecuencia, hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte actora, previas las anotaciones en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN FELIPE MOSQUERA
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR AGUDELO PINZON
RADICACIÓN	2022-00071

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO	ROBERTO BARRIOS
RADICACIÓN	2022-00070

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	JUAN DIEGO CHICUE CALDERON
RADICACIÓN	2022-00073

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	CARLOS JULIO FLOREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN	2022-00074

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA frente al señor CARLOS JULIO FLOREZ HERNANDEZ para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento, como se expresa en el hecho 3.3, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Verbal de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	CARMEN AMANDA TOVAR
RADICACIÓN	2022-00075

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2022-00084

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa GQZ-378, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad FINANZAUTO SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, FINANZAUTO S.A VEHICULO DE PLACA GQZ-378, MODELO 2020, MARCA Y LÍNEA MAZDA 2 TIPO AUTOMOVIL, SERIE Y CHASIS 3MDDJ2HA6LM217937.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho, para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL con C.C. 91.267.370 y T.P. 73.527 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO	HANEILLIE STELLA MONTOYA BAHAMON Y OTRO
RADICACIÓN	2022-00088

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ
RADICACIÓN	2015-00470

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	ORLANDO TRUJILLO MORALES
RADICACIÓN	2018-00567-00

Agréguese al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado y dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 40 del Código General del Proceso se alegue la nulidad de la misma, si a ello hubiere lugar.

En cuanto a la solicitud de trámite al avalúo presentado el 6 de septiembre de 2021, una vez en firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WORK LINE SAS
RADICACIÓN	2018-00614

En escrito allegado por la parte actora a través del correo institucional, reitera la solicitud realizada el día 28 de abril del 2021, toda vez que consultada la página de la rama judicial, no se evidencia que este memorial haya sido agregado o resuelto. Solicita se ordene el pago de los títulos que se hayan causado a favor del ejecutante. Es así, que una vez revisado el proceso, se tiene,

1- No se ha practicado aún la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

2- Que el día 29 de abril de 2021, el despacho envió al correo electrónico de la parte actora, relación de depósitos judiciales aquí constituidos conforme a lo solicitado el 28 de abril de 2021.

Por tanto, al no cumplirse las exigencias del artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece que: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...."*, resulta improcedente lo solicitado.

DISPONE:

1º.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la entidad demandante, por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso.

2º.- Una vez en firme este proveído, por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HILDA TRONCOSO PERDOMO
RADICACIÓN	2018-00860-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble Apartamento 401 Torre 4 Agrupación Macro proyecto Bosques de San Luis -PH, ubicado en la Transversal 36 Sur No. 36-203 de esta ciudad de propiedad de la demandada HILDA TRONCOSO PERDOMO, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 02:30 de la tarde del 21 de abril del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre d 2020 expedida por la Directora Ejecutiva d administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la

entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00689

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble Apartamento 103 Torre 2 Condominio San Francisco ubicado en la Carrera 32 No. 22 A- 29 Sur de esta ciudad de propiedad del demandado JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado. Para tal fin se fija la hora de las 3:30 de la tarde del día 21 de abril del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para

hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HILDA TRONCOSO PERDOMO
RADICACIÓN	2018-00860-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble Apartamento 401 Torre 4 Agrupación Macro proyecto Bosques de San Luis -PH, ubicado en la Transversal 36 Sur No. 36-203 de esta ciudad de propiedad de la demandada HILDA TRONCOSO PERDOMO, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 02:30 de la tarde del 21 de abril del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre d 2020 expedida por la Directora Ejecutiva d administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la

entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00689

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble Apartamento 103 Torre 2 Condominio San Francisco ubicado en la Carrera 32 No. 22 A- 29 Sur de esta ciudad de propiedad del demandado JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado. Para tal fin se fija la hora de las 3:30 de la tarde del día 21 de abril del año que avanza.

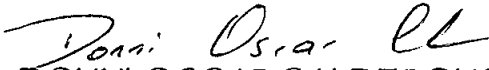
2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para

hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS CASAS VALDERRAMA
RADICACIÓN	2021-00136-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte accionante, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, manifiesta que teniendo en cuenta que el 22 de septiembre de 2021, fue inmovilizado el vehículo de placas HAQ094, Solicita oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo. En consecuencia, solicita se oficie al PARQUEADERO JUDICIAL DEPOSITOS B Y C para que se disponga el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones por alguna persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

Del estudio de la petición y teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del despacho el vehículo con placa HAQ094 desde el parqueadero Judicial Depósitos B Y C, tal como fuera ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, el despacho accede a lo solicitado. En consecuencia, se dispondrá la entrega del vehículo, el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

DISPONE:

1º.- ORDENAR LA TERMINACION de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

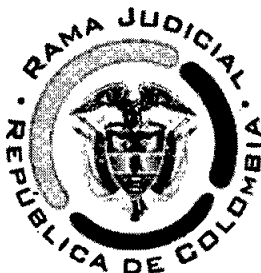
2º.-ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo Clase: Automóvil, Línea: 120i CP, Marca: BMW, Modelo: 2013, Placas: HAQ-094, Color: Blanco Alpín, Servicio: Particular. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urreao@correo.policia.gov.co, como también al correo de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co

3º.- ORDENAR la entrega del vehículo de placas HAQ094 de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021 a favor de BANCOLOMBIA S.A. o a la persona que este autorice. Por secretaría líbrese oficio al PARQUEADERO JUDICIAL DEPOSITOS B Y C, como también remítase al correo de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co

4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	STEVEN SUAREZ ROA
RADICACIÓN	2021-00473

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda. En consecuencia, hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte actora, previas las anotaciones en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

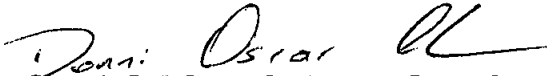
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA BIBIANA SALGADO PEÑA
DEMANDADO	ANGELA TRUJILLO SANCHEZ
RADICACIÓN	2021-00500

Mediante escrito el apoderado de la demandante en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente de conformidad con el No. 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso y por lo tanto se accede a la misma. En consecuencia, se:

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salarios, perciba la demandada ANGELA TRUJILLO SANCHEZ como empleada del INSTITUTO PENITENCIARIO INPEC. Límitese el embargo hasta la suma de \$68.000.000.00 Mcte. Librese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN PERDOMO ESPAÑA
RADICACIÓN	2021-00565

Ingresa al despacho el memorial radicado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita Reforma de la demanda inicial y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, es viable pues se indican nuevas pretensiones.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda inicial promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** por estar ajustada a los presupuestos del Artículo 93 del Código General del Proceso.

2º.- TENER POR REFORMADA LA DEMANDA INICIAL respecto de la pretensión del literal b)

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra del señor **HERNAN PERDOMO ESPAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12117184 por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ No. 37101

- 1- Por la suma de \$43.958.306,00 Mcte por concepto de capital**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (12 de Octubre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2- Por la suma de \$7.063.561,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** causados y no pagados desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2021

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en

cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, así: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad - El embargo se limita en la suma de \$82.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA MORENO RUIZ
RADICACIÓN	2021-00583

Como la parte actora no subsanó la solicitud conforme al requerimiento del juzgado en proveído del siete (07) de Diciembre del año 2021, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1°.-RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria propuesta por BANCO DE OCCIDENTE

2°.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

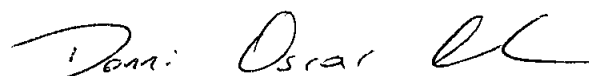
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	NEVER DE JESUS DE ALBA CUADRADO
RADICACIÓN	2021-00607

Mediante escrito la apoderada de la entidad demandante en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36372 que allega conforme al requerimiento del despacho, petición que se establece procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso y por lo tanto se accede a la misma. En consecuencia, se:

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre bien inmueble de propiedad de la parte demandada NEVER DE JESUS DE ALBA CUADRADO, con matrícula inmobiliaria No 307-36372, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esa localidad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ZULUAGA PELAEZ
RADICACIÓN	2021-00698

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago de la mora de la obligación respaldada en el pagaré número 00130275229600128908, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, con la abstención de condena en costas.

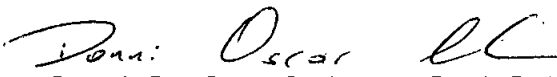
Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de pago de la mora.
- 2°.- DEJAR constancia que la obligación respaldada con el pagaré No. 00130275229600128908 continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ARNOLDO URREA URREA
RADICACIÓN	2021-00737

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en los artículos 430 y 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.AS** con Nit No. 860.035.827-5, y en contra del señor **ARNOLDO URREA URREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79518112 por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARE No. 2293732

1- Por la suma de \$29.848.409,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios equivalentes a una y medias veces (1.5) el interes remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles – 25 de marzo de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$1.583.821 Mcte por concepto de intereses remuneratorios.

B. PAGARE No. 5229732001889353

1. Por la suma de \$25.414.168,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios equivalentes a una y medias veces (1.5) el interes remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, causados desde la fecha de presentación de la demanda – 23 de Abril de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

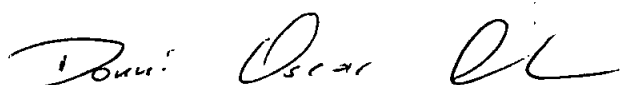
-De los inmuebles de propiedad del demandado ARNOLDO URREA URREA, con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-161985 y 200-144646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yaguarà-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esa localidad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase por correo electrónico.

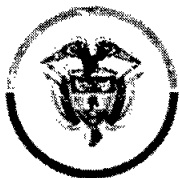
-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes entidades Bancarias : BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU- BANCO CAJA SOCIALBANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- El embargo se limita en la suma de \$98.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- RECONOCER personería a la abogada LEYDY ANDREA SARMIENTO CASAS apoderada de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00064 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
NOTIFICACIONES	\$13.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.013.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNANDO AROCA PEREZ
RADICACIÓN	2018-00064-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00537 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
NOTIFICACIONES	\$30.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.530.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	HUGO ALEXANDER GUTIERREZ
RADICACIÓN	2018-00537-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2020-00044 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.300.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.300.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERNAN DUSSAN GARCIA
DEMANDADO	WILMAR ELI CHARRY RUIZ
RADICACIÓN	2020-00044-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 y Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00669 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
NOTIFICACIONES	\$12.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	\$20.700.00
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$3.032.700.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR FELIX TOVAR
RADICACIÓN	2019-00669-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 y Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00606 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.400.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

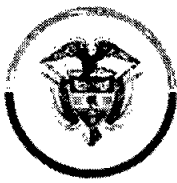
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDINSON HAROLD FERREIRA
RADICACIÓN	2019-00606-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 y Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



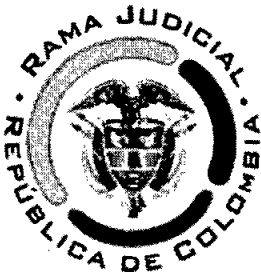
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00416 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.600.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

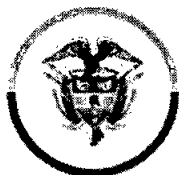
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FLOR MARIA CUBILLOS
RADICACIÓN	2019-00416-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar ll
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00777 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.800.000.00
NOTIFICACIONES	\$21.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$3.821.000.00

NÉSTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

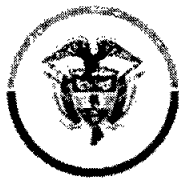
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO	INDIRA JULIETH DUSSAN
RADICACIÓN	2019-00777-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar EL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



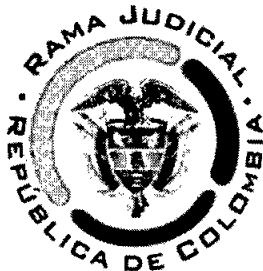
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00596 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$100.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE	JESUS ADOLFO BARCO
DEMANDADO	JOSE EVER LLANO
RADICACIÓN	2017-00596-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00546 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
NOTIFICACIONES	\$20.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$58.000.00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE
DEMANDADA.....\$378.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	STEPHEN WALTER PORTILLA
RADICACIÓN	2017-00546-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2020-00054 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	\$37.500.00
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.837.500.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

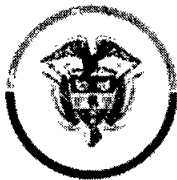
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE QUINTERO
RADICACIÓN	2020-00054-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 y Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



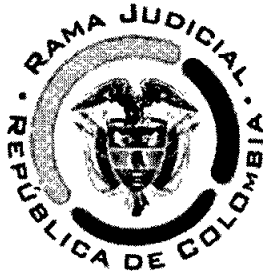
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00720 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$3.000.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	WILFER RICARDO BERNATE
RADICACIÓN	2019-00720-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00283 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	\$20.100.00
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.020.100.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JOSE FREDY SERRATO
DEMANDADO	LUZ DARY VERGEL
RADICACIÓN	2019-00283-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 y Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 15 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00797 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.300.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

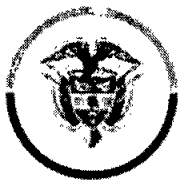
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDGAR AVILA
RADICACIÓN	2019-00797-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar EL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 15 de febrero de 2022.

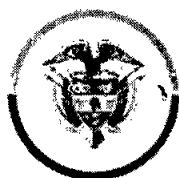
REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA HELENA SEGURA
RADICACIÓN	2017-00139

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la liquidación aportada no tiene en cuenta el valor de \$19.109.262 porque el que se subrogó el crédito al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar CC
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 15 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	NELSON ARLEY SALGADO VASQUEZ
CAUSANTE	CECILIA VASQUEZ DE SALGADO
RADICACIÓN	2021-00396

Vista la demanda de sucesión intestada de la causante CECILIA VASQUEZ SALGADO promovida mediante apoderado por NELSON ARLEY SALGADO VASQUEZ, ella reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 487, 488 Y 489 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión y seguir el trámite contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: reconocer interés jurídico al heredero NELSON ARLEY SALGADO VASQUEZ, en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los herederos conocidos señalados en la demanda, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante CECILIA VASQUEZ SALGADO. En los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. **Oficiése**

SEPTIMO: Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

notificación personal de este providencia a los herederos conocidos, con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Don: Oscar CL
DONNIO OSCAR CALDERON LOSADA
Juez